

Santo Domingo



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO
(UASD)**

Entre:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, administración pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R. N. C.) núm. 4-0151036-7 con su domicilio establecido en la avenida George Washington, esquina Presidente Vicini Burgos de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su ministra, señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente documento se denominará **MINC** o por su nombre completo.

Y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, institución pública de educación superior, descentralizada del Estado dominicano, con plena personalidad jurídica de acuerdo con la ley de Autonomía Universitaria núm. 5778, de fecha 31 de diciembre de 1961, con autonomía garantizada por la Constitución de la República Dominicana, con domicilio principal ubicado en la avenida Alma Máter, ciudad universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada según lo establece el estatuto orgánico de esta, en su artículo 38, literal d, por su rectora magnífica, **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. , con domicilio social en el noveno piso, del edificio administrativo que alberga la institución, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, entidad que en lo adelante se denominará por sus siglas **UASD** o por su nombre completo.

Cuando el **MINISTERIO DE CULTURA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO** sean mencionados conjuntamente en el presente convenio se denominarán **LAS PARTES**.



El R. No de la Uygensadod (UASD) es: 401004194.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, en el ramo de la cultura, es el encargado de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural.

CONSIDERANDO: que el **MINISTERIO DE CULTURA**, es el organismo responsable de sistematizar y consolidar la acción cultural desarrollada por los sectores público y privado de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que, asimismo, el **MINISTERIO DE CULTURA**, es el organismo estatal que tiene como misión formular, aplicar y regir las políticas públicas en materia cultural, de forma participativa, inclusiva y diversa, salvaguardando el patrimonio cultural y las manifestaciones creativas, a fin de preservar la identidad nacional, garantizando los derechos culturales del pueblo dominicano para contribuir al desarrollo sostenible de la nación.

CONSIDERANDO: que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, es una institución pública de educación superior, descentralizada del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO**, es una institución de estudios superiores, que tiene como misión formar profesionales competentes, investigadores y técnicos en las ciencias, las humanidades y las artes necesarias y eficientes, emprendedores comprometidos con el desarrollo del conocimiento, capaces de aportar soluciones para lograr el bienestar social.

CONSIDERANDO: que en material cultural la República Dominicana cuenta con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), principal órgano de gestión de la cooperación española en el país, la cual creó el Centro Cultural de España en Santo Domingo (CCESD), con el propósito de potenciar la cooperación cultural entre España y República Dominicana, dos naciones que comparten profundos lazos históricos.

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, el **MINISTERIO DE CULTURA** través del Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural, en aras de contribuir a la profesionalización del sector cultural, contempló en su Plan Operativo Anual la capacitación y formación académica de gestores culturales, en el área de las Industrias Culturales y Creativas.

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, establece en su artículo 63 el derecho a la educación: «Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia: El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo



sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines.

CONSIDERANDO: que por su parte la ley núm. 41-00 que crea el Ministerio de Cultura, dispone en su artículo no. 4 que este: como órgano del Poder Ejecutivo será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, mediante el acuerdo marco de colaboración interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) y el Ministerio de Cultura (MINC), se comprometieron en colaborar conjuntamente para elevar los niveles de formación y especialización de artistas, creativos, cineastas, gestores y administradores culturales de las diferentes áreas del ejercicio cultura, entre otras cosas, mediante procesos de capacitación y el otorgamiento de programas de becas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES**, son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: que mediante el presente convenio **LAS PARTES** manifiestan su interés de contribuir a la profesionalización del sector cultural y profundizar en las particularidades primordiales de la gestión y desarrollo de las industrias culturales y creativas desde los sectores públicos y privado e impulsar el emprendimiento en el ámbito cultural, a partir del diseño, gestión y ejecución de proyectos creativos.

POR TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo constituye la base esencial para la suscripción del presente convenio, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. **LAS PARTES** a través del presente convenio establecen como objetivo común contribuir a la formación de treinta (30) estudiantes de la Facultad de Artes de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), para cursar el Diplomado en Gestión de las Industrias Culturales y Creativas, el cual desarrollará conjuntamente con el Ministerio de Cultura (MINC), institución que otorgará las becas a los estudiantes participantes.

El diplomado tendrá una duración de tres meses, comenzando el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el cinco (5) de marzo de dos mil veintidós (2022).



ARTÍCULO SEGUNDO: Monto y Forma de Pago. LAS PARTES acuerdan que el monto por participante es de veintiún mil seiscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con ochenta y seis centavos (RD\$21,645.86), para un total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$649,376.00)**. El cual será pagado por el **MINISTERIO DE CULTURA** de la siguiente manera:

- a. **Un primer pago** correspondiente al primer módulo del diplomado, por un monto de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$150,000.00)**, el cual será pagadero a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO**, en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022); y
- b. **Un segundo pago** correspondiente al segundo módulo del diplomado, por un total de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$499,376.00)**, el cual será pagadero a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO**, a más tardar en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO TERCERO: Duración. LAS PARTES han convenido y a tal efecto declaran que el presente convenio tendrá una duración de ocho (8) meses, contados a partir del inicio del diplomado el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y tendrá vigencia hasta (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO: LAS PARTES reconocen y aceptan que, llegado el término del presente convenio, no devengará responsabilidad alguna entre ellas.

ARTÍCULO CUARTO: Cantidad de participantes. El presente convenio implica la formación académica de gestores culturales evaluados y autorizados por **LAS PARTES**, quienes están de acuerdo en que la cantidad de participantes en el Diplomado en Gestión de las Industrias Culturales y Creativas, no podrá superar los treinta (30) estudiantes. Asimismo, acuerdan que deberán ser profesionales del sector cultural, con el propósito de que estos sirvan como multiplicadores del aprendizaje obtenido.

ARTÍCULO QUINTO: Compromisos de Las Partes. Queda entendido entre **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con lo siguiente:

El MINISTERIO DE CULTURA:

- a. Suministrar cualquier información relevante de la ejecución del presente convenio durante la ejecución del mismo.
- b. Contribuir con apoyo logístico para la organización y convocatoria de las actividades formativas.
- c. Integrar al personal técnico y administrativo designado en el proceso de formaciones.



- d. Presentar programa académico para la ejecución del programa de formación.
- e. Designar un enlace del proyecto.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO:

1. Proponer al MINC el programa académico según las solicitudes realizadas por este.
2. Seleccionar y contratar a los especialistas docentes para los encuentros formativos y velar por la calidad técnica de los expertos participantes.
3. Contribuir con recursos de la cooperación para llevar a cabo los acuerdos establecidos en el presente convenio.
4. Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los objetivos y la obtención de los resultados del presente convenio.
5. Garantizar el aprendizaje óptimo de cada participante en el diplomado.

ARTÍCULO SEXTO: Suministro de información y Comisión Mixta. LAS PARTES declaran que contarán con la disponibilidad de suministrar cualquier información relevante relacionada al presente convenio durante la ejecución del mismo, mediante comunicación directa, por lo que se podrán celebrar reuniones preferiblemente virtuales que se estimen necesarias.

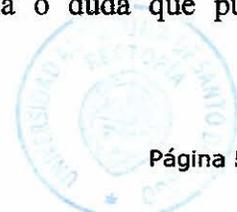
ARTÍCULO SÉPTIMO: Colaboración laboral. Queda expresamente estipulado por LAS PARTES que el personal que participe en las actividades objetos del presente convenio estará sustentado por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, para lo cual la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**, podrá valerse de personal calificado y las funciones a realizar por estos serán determinadas en el presupuesto.

ARTÍCULO OCTAVO: Responsabilidad de Las Partes. LAS PARTES convienen en aclarar que ninguna las instituciones suscriptoras del presente convenio, concede a la otra la posibilidad de realizar cualquier tipo de acuerdo o contrato en su nombre ni de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en este convenio.

ARTÍCULO NOVENO: Uso de logotipo. LAS PARTES del presente convenio se comprometen en establecer al inicio de cada iniciativa conjunta los usos posibles de la imagen institucional de cada una, así como sus respectivos logotipos. El uso de estos cubrirá proyectos de investigación, certificados de participación, publicaciones, promoción del diplomado, comunicaciones de prensa y eventos conjuntos.

PÁRRAFO: Queda entendido que ninguna de LAS PARTES puede utilizar el logo o cualquier distintivo de la otra parte suscribiente, sin el consentimiento previo y por escrito de la entidad cuyo logo pretenda usar, cuando no se trate única y exclusivamente sobre el desarrollo del objeto del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Solución de controversias. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amigablemente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera



suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, a la solución directa de controversias.

Asimismo, **LAS PARTES**, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el texto del presente convenio, acuerdan remitirse al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Independencia. **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente convenio, conservando las instituciones suscribientes la independencia que su naturaleza y base legal le otorga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Difusión. **LAS PARTES** difundirán en sus páginas web y por cualquier medio que consideren oportuno, toda la información relacionada con la firma de este convenio y sobre sus logros, así como a través de sus distintas publicaciones impresas o virtuales.

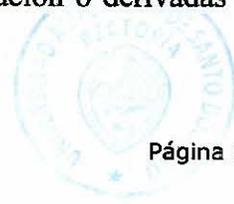
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Confidencialidad. El contenido del presente convenio, de sus anexos, y toda la información técnica, comercial, financiera o de cualquiera otra naturaleza intercambiada entre las partes, como consecuencia del mismo, es estrictamente confidencial y, por tanto, cada una de las entidades se compromete a no divulgar, ni directa ni indirectamente, a terceros cualquier aspecto, extremo, dato o detalle de dichas, contenido e información relativo a otra parte y no hecho público por la misma, siempre que no responda a la estricta realización del objeto contractual o al cumplimiento de alguna obligación legal o resolución judicial de carácter imperativo. Esta obligación de confidencialidad persistirá una vez extinguida el presente convenio.

La entrega entre **LAS PARTES** de datos personales de personas físicas, sean alumnos o no, se realizará con la única y exclusiva finalidad del cumplimiento del presente convenio y de sus anexos. El acceso de los datos que sean responsabilidad de una parte por la otra parte se realizará bajo el cumplimiento de toda la legislación vigente aplicable, viéndose obligadas las partes a realizar todas las precauciones y aplicar todas las medidas de seguridad previstas.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal que se pueda efectuar fuera de los límites de las legislaciones antes indicado será causa de resolución del presente convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Fuerza mayor o caso fortuito. **LAS PARTES** reconocen que estarán exentas de toda responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a fuerza mayor o caso fortuito, que se encuentre fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Elección de domicilio. Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este documento, en las generales de cada una de las partes, salvo notificación escrita de modificación de domicilio por algunas de ellas. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o derivadas de la misma, serán hecha por escrito mediante carta con acuse de recibo.



Handwritten signature in blue ink.

Hecho y firmado en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, con igual valor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**


MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA
Ministra

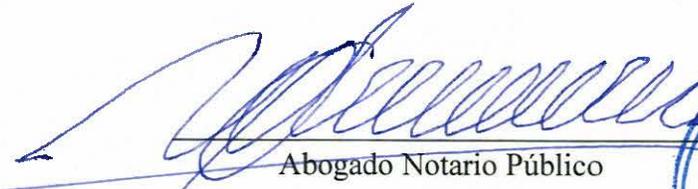


Por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO (UASD)**


DRA. EMMA POLANCO MELO
Rectora



Yo Dr. Wilfrido Suero Díaz, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente nombrado por la Suprema Corte de Justicia, recibido y juramentado para el ejercicio de tales funciones, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc. bajo la **Matrícula núm. 5822**; **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia libre y voluntariamente por la señoras **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, en su calidad de Ministra de Cultura y **EMMA POLANCO MELO**, en su calidad de Rectora de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, quienes me afirman y declaran que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


Abogado Notario Público

